REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2022 00358** 00
PROCESO:	VERBAL DE RESOLUCION POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MANUEL SALVADOR ARANGO MUÑOZ
DEMANDADOS:	DOMINIQUE MAHARAJ Y JOHN AUSTIN YAVORSKY
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N°916
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

I. ASUNTO A TRATAR.

Inadmite demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho de esta demanda VERBAL – RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL -, interpuesta por MANUEL SALVADOR ARANGO MUÑOZ, por medio de apoderado judicial idóneo, frente a DOMINIQUE MAHARAJ Y JOHN AUSTIN YAVORSKY.

Encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Adecuara la pretensión tercera de la demanda, excluyendo de ellas, la pretensión propia de un proceso ejecutivo con respecto a los intereses de mora pretendidos.

2. Aportará certificado de libertad y tradición debidamente actualizado, del inmueble objeto de compraventa.

3. Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisible la demanda *mediante auto no susceptible de recursos*, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, interpuesta por MANUEL SALVADOR ARANGO MUÑOZ, frente a DOMINIQUE MAHARAJ Y JOHN AUSTIN YAVORSKY de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER a la parte demandante por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

vv

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515bb59ae7c045e675906ad35a430ee1d0fe571ad177a705f19a91b700316f72**
Documento generado en 16/09/2022 11:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica